

PROTOCOLO INSTITUCIONAL CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YUCATAN.

Ante la necesidad para la atención de las situaciones de violencia nos dimos a la tarea de construir un instrumento que sirva como referente para la atención de casos de violencia de género que ocurren en el plantel estudiantil.

Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres, ratificado en 189 países incluido México.

Esta propuesta se basa en los planteamientos de la Carta de las Naciones Unidas que sostiene los derechos humanos fundamentales y la igualdad entre hombres y mujeres; así como la no discriminación. Reafirmando el principio de la dignidad humana que toda persona puede invocar para el goce pleno de todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración sin distinción alguna.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará” afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, las libertades fundamentales, que limita total y parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Y convencidas de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos constituye una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que pueden afectarlas.

En esta misma Convención de Belém do Pará, se identifica que la violencia contra las mujeres es estructural y está sostenida por la persistente desigualdad y discriminación en los espacios públicos y privados y tiene como causa “las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” esto permite interpretar la violencia contra las mujeres como violencia de género al ser resultado del proceso de construcción social y cultural (OEA, MESECVI, 2014:21); Al asumirla así, se reconoce que la violencia de género afecta principalmente a las mujeres, al tiempo que permite señalar que cualquier tipo de abuso directo o sistemático justificado en el establecimiento patriarcal de roles y estereotipos que es una expresión más de violencia de género que puede vivenciarse tanto por mujeres como por hombres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 1, Capítulo 1. De los Derechos Humanos y sus garantías) rige la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia definió por primera vez que la violencia puede ser de tipo psicológica, física, económica, patrimonial y sexual; entre las más comunes. En el contexto de las IES se observan diferentes manifestaciones de violencia como son: acoso sexual, acoso cibernético, hostigamiento, violencia física que en muchos de los casos termina en feminicidios, cada vez más frecuentes en nuestro país.

Según la LGAMVLV las mujeres tienen derecho a la Educación, a la Salud, al Desarrollo, al Trabajo, a la Participación Política, a una Vida Libre de Violencia; así como a derechos

Sexuales y Reproductivos. Además del derecho a estar bien informadas sobre los diferentes tipos y modalidades de violencia.

En la sociedad actual y a pesar de los avances en la normatividad en materia de género y derechos humanos, en las Instituciones de Educación Superior persisten prácticas que vulneran los derechos e impiden el desarrollo óptimo de la personalidad; y el ámbito escolar no está ajeno a estas prácticas, entre ellas: violencia física, verbal y psicológica, acoso escolar y sexual, ciberacoso, discriminación y desigualdad de género, violación a la intimidad a través de medios electrónicos; entre otras.

Desde hace varios años la conciencia sobre las diversas formas de violencia por razones de género ha ido en aumento y aunque la población de mujeres es la más afectada, también existen otros sectores de la comunidad universitaria, como aquellos que pertenecen al sector de la diversidad afectivo-sexual y genérica que pueden ser víctimas de este tipo de violencia.

Desde hace varios años en algunas universidades del país, alumnas de distintas Instituciones de Educación Superior alzaron la voz para denunciar los nombres y fotos de sus acosadores a través de marchas, plantones y “tendederos del acoso”. Dichas acciones han sido una herramienta para que las jóvenes estudiantes denuncien públicamente, dentro de sus instituciones, a profesores, alumnos y personal administrativo que de alguna manera las violentaron.

Esto con lleva a que las Instituciones de Educación Superior deban prevenir, atender, sancionar y erradicar estas prácticas, en el ámbito de su competencia, y han puesto en marcha mecanismos para garantizar los derechos de la comunidad universitaria.

En este contexto, la colaboración entre las IES en la elaboración de este modelo de protocolo busca coadyuvar con la creación de instrumentos eficaces para la atención, orientación y acompañamiento a las víctimas de este tipo de actos, quedando a consideración de cada IES, de acuerdo con sus condiciones, recursos y áreas que las acciones y actividades de **prevención** sean parte del presente modelo protocolo. lo anterior enriquece nuestro quehacer universitario y nos permitirá tener avances significativos para el bienestar de nuestra comunidad.

MARCO JURÍDICO

Todo protocolo debe contemplar el marco jurídico aplicable en los niveles internacional, nacional y local vigente en cada una de las entidades federativas, así como la normativa de cada Institución de Educación Superior.

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará);
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- Plataforma de Acción de Beijing;
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



CESY

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YUCATÁN

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

C.C.T. 31PSU0510H

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Federal del Trabajo;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Ley General de Víctimas.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹;
- Código Penal para el Estado de Yucatán;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán;
- Ley de Salud del Estado de Yucatán;
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán;
- Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán;
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Yucatán;
- Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán;
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Yucatán

UNIVERSITARIO – INSTITUCIONAL

- Decreto de creación / Ley Orgánica
- Reglamentos Internos del Centro de estudios Superiores de Yucatán.
- Normas jurídicas que regulen / sancionen los actos de violencia o discriminación
- Contrato Colectivo de Trabajo



CESY

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YUCATÁN

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

C.C.T. 31PSU0510H

PRINCIPIOS RECTORES

Confidencialidad:

Todas las personas o instancias que intervengan en el proceso de atención de casos de violencia de género están obligadas a resguardar la privacidad de las partes involucradas, lo que les impide revelar información que pueda llevar a su identificación o conocimiento, a cualquier persona que no esté legal o legítimamente involucrada en dicho proceso. Cuando se vulnere este principio, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación laboral y universitaria vigente.

Se cuidará que el uso y manejo de la información, se realice bajo estricta reserva, a efecto de proteger identidad, intimidad y dignidad de los y las involucradas, durante el procedimiento y una vez concluido éste. A menos que la divulgación de algún aspecto del mismo, sea relevante para proteger a otros miembros de la comunidad universitaria. Todo ello en términos de la normativa de transparencia y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Respeto a la Dignidad Humana:

Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. En todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos, el libre desarrollo de la persona y el principio de autodeterminación. Como medida de protección es necesario conducirse con oportunidad, empatía, calidez y honestidad.

Debida diligencia:

El procedimiento deberá ser efectuado en un plazo razonable, conforme a los términos previstos en el presente instrumento, y deberá caracterizarse por una investigación exhaustiva, una sanción proporcional y una reparación suficiente. Se deberá tomar en cuenta las particularidades del caso y brindar a la víctima un enfoque diferenciado en la atención.

No revictimización:

Se buscará en todo momento, que la presunta víctima tenga un trato humano, profesional y empático, evitando incurrir en actos que puedan causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellas que pudieran exponerla públicamente; le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima por su estilo de vida, contexto, rol de género o preferencia sexual; o bien, al multiplicar, minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.

La persona afectada deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.



CESY

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YUCATÁN

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

C.C.T. 31PSU0510H

Igualdad y no discriminación:

Toda persona integrante de la comunidad universitaria podrá hacer efectivo el contenido del presente protocolo, cuando considere que es víctima de violencia de género, independientemente de sus condiciones particulares como: clase social, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, sexo o género. Gozarán en todo momento de los mismos derechos e igualdad de circunstancias en su trato.

Accesibilidad:

El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.

Imparcialidad:

Independientemente de la calidad con la que se ostenten en la denuncia, toda persona deberá ser tratada de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación.

Perspectiva de género:

Todas las instancias involucradas en las actuaciones comprendidas por este protocolo, debe contar con una metodología que identifique las causas de la desigualdad, injusticia y discriminación de las personas basada en su género; procurando crear condiciones de igualdad y bienestar a través de acciones aplicables a cada situación en particular, ya que se reconoce las necesidades e impactos diferenciados entre hombres y mujeres.

Transparencia:

Se garantizará a las partes involucradas el acceso a la información clara y al expediente. Todo procedimiento de queja, resultados y recomendaciones deben ser explicados, así como los razonamientos detrás de las decisiones asumidas.

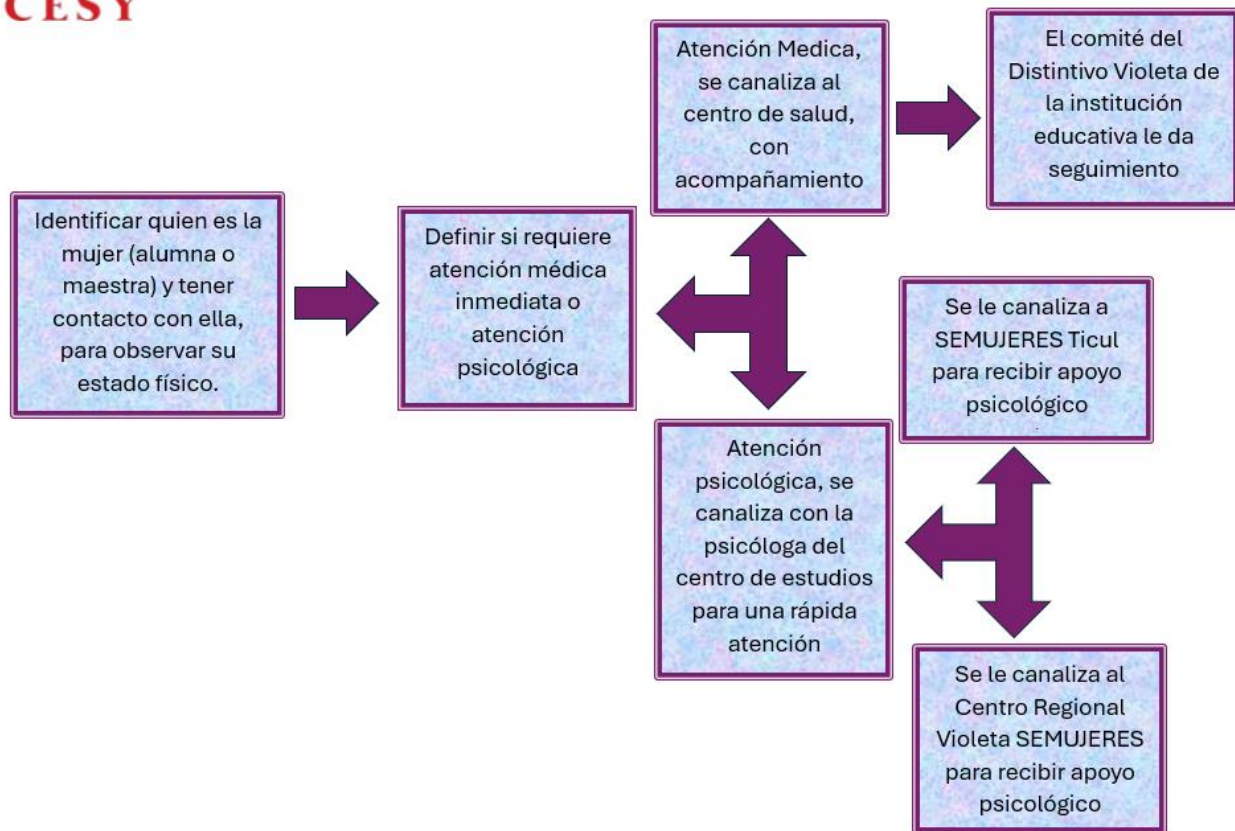
Principio pro-persona:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

PROCEDIMIENTO



RUTA DE ACTUACION DISTINTIVO VIOLETA CESY



Principios.

- La víctima de violencia de género nunca será responsable de lo que la parte agresora lleva a cabo.
- Que la víctima de violencia de género tenga el acceso a toda la información pertinente sobre la dinámica que el presunto agresor lleve a cabo para lograr confundirla en el ejercicio de atención a la violencia que se llevó a cabo.
- Que la víctima de violencia de género reciba una atención desde la lógica que la perspectiva de género propone para la desarticulación de los mecanismos de poder que la cultura patriarcal promueve.
- Que la víctima de violencia de género reciba toda la información y apoyo pertinente para la adecuada toma de decisiones evitando su re victimización.
- Que la víctima de violencia de género reciba una atención dirigida a la protección y fortalecimiento de la confianza en sus espacios de interacción cotidianos.
- Que la víctima de violencia de género reciba el acompañamiento profesional en torno a los mecanismos legales necesarios y apoyarla en la canalización a instancias pertinentes para la denuncia.

Escrito / queja.

- En el primer contacto con la víctima determinar si la persona requiere medidas de contención emocional, por personal capacitado.
- Escucha atenta y empática hacia la persona que interpone la queja. Explicación del proceso y los actores intervinientes en él a lo largo de la investigación de la queja.
- Medidas precautorias de protección a víctimas en las Unidades Académicas.

Lineamientos/criterios para la sanción.

Se deberá considerar distintos niveles de sanción de acuerdo a las personas responsables y de los marcos legales existentes en el ámbito laboral donde tiene un mayor peso la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos; en el ámbito administrativo referente al marco jurídico interno como son las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos; en el ámbito penal que remite a la procuración de justicia externa y el código de su competencia.

De acuerdo a la gravedad del hecho debe corresponder con las sanciones y a la personalidad de la persona que agredió, pudiendo derivarse de acuerdo a la responsabilidad de la persona presunta agresora, la(s) sanciones podrían expresarse desde la amonestación verbal o por escrito, la suspensión académica y administrativa, la suspensión del cargo, la pérdida de los derechos académicos de definitividad y permanencia, la expulsión de la Universidad, hasta la rescisión de la relación laboral.



CESY

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YUCATÁN

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

C.C.T. 31PSU0510H

Medidas de Protección

- A) Apercibimiento al Probable Responsable de no molestar de obra o de palabra o de no cometer represalias en contra de la persona en situación de víctima.
- B) Garantizar los derechos académicos.
- C) Remoción Definitiva del cargo del Probable Responsable para evitar el contacto entre la persona en situación de víctima y éste
- D) Las demás que se consideren necesarias

Valoración del Riesgo

Considerar las características de la violencia sufrida: tipo, modalidad, nivel o gravedad y el efecto que ha generado en el estado emocional

La relación que tiene la persona en situación de víctima con la persona presuntamente responsable;

La valoración de la red de apoyo personal;

La existencia de registros de situaciones de violencia anteriores entre la persona en situación de víctima y la persona que la agrede por la vía penal, laboral o

administrativa.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Remite a la estructura para hacer la evaluación y el seguimiento de las personas que han interpuesto una queja

Concluido el desahogo del procedimiento, se deberá dar seguimiento por parte del área de vinculación y seguimiento a las recomendaciones realizadas, acuerdos realizados y/o proceso sancionador instaurado.

El área de atención y seguimiento de la Unidad llenará los reportes necesarios con el objeto de evidenciar el cumplimiento de las acciones recomendadas o en su defecto verificar las razones por las cuales no se llevaron a cabo las acciones para su cumplimiento.



CESY

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YUCATÁN

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

C.C.T. 31PSU0510H

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso sexual: toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas. Abarca conductas como cualquier tipo de penetración, demostración de material sexualmente explícito, tocamiento corporal, estimulación sexual forzada, exhibicionismo, insinuaciones sexuales, exposición a actos sexuales no deseados, prostitución pornografía infantil.

Acoso sexual: ejercicio abusivo de poder relacionado con la sexualidad que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, por más que no exista una relación jerárquica. Puede realizarse en uno o varios eventos. LGAMVLV, 13/04/2020.

Agresor (a): persona que inflige algún tipo de violencia.

Atención integral: Son los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica, atención médica y trabajo social que recibe la persona en situación de víctima, mismos que deberán brindarse con perspectiva de género.

Discriminación por género: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando sea por motivo de sexo, género, características genéticas, embarazo, orientación o identidad sexual. También se entenderá como discriminación de género la homofobia y la misoginia.

Género: conjunto de características, actitudes y roles social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Es el conjunto de caracteres que definen lo masculino y femenino de manera convencional y diferente de una cultura a otra y de una época a otra. Así, este concepto es resultado de un proceso de construcción social.

Homofobia: comportamiento que se define como el odio, rechazo, aversión, prejuicio y discriminación contra las personas que tienen preferencias sexuales diversas a la heteronormatividad; se asocia principalmente con el rechazo a los homosexuales. Tiene un efecto directo sobre esta población, tales como el rechazo, la falta de oportunidades, de educación, etc. En ocasiones puede llevar a cometer crímenes de odio en contra de personas con tal orientación sexual. Glosario de género, INMUJERES.

Hostigamiento sexual: ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. LGAMVLV 13/04/2020

Machismo: conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres. Éstas se sustentan en dos supuestos básicos: a) La polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino y b) La estigmatización y desvaloración de lo propiamente femenino, basado en la violencia física o psicológica, el engaño, la mentira y el fomento de estereotipos que desvalorizan a la persona. Glosario de género, INMUJERES.

Persona en situación de violencia: aquellas personas que viven o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde el pleno goce de derechos ha sido vulnerado.



CESY

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YUCATÁN

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

C.C.T. 31PSU0510H

Perspectiva de género: visión científica, analítica, crítica y política, que permite entender las desigualdades entre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Contribuye a construir una sociedad en donde lo femenino y lo masculino tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. **LGMVLV Queer:** persona no heterosexual que, por motivos políticos o de identidad, no se reconoce en ninguna de las otras categorías de la diversidad sexual (LGBTTTI).

Reparación del daño: la reparación consiste en restablecer la situación de la persona en situación de violencia al momento anterior del hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de la acción u omisión ilícita; es decir, requiere siempre que sea posible, la plena restitución. Tratándose de derecho internacional de los derechos humanos, la reparación puede tener varias dimensiones:

- La restitución, que busca recuperar la situación previa de la persona en situación de violencia. Incluye, entre otros, el restablecimiento de derechos, el retorno a su lugar de residencia, la devolución de bienes y el empleo.
- La indemnización, que refiere la compensación monetaria por daños y perjuicios. Incluye tanto daño material como físico y moral (miedo, humillación, estrés, problemas mentales, reputación).
- La rehabilitación, que alude a medidas como atención médica y psicológica, así como servicios legales y sociales que ayuden a las personas en situación de violencia a readaptarse a la sociedad.
- La satisfacción, que implica la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio; las sanciones contra perpetradores; la conmemoración y tributo a las personas en situación de violencia.
- Las garantías de no repetición, que pretenden asegurar que las personas en situación de violencia no vuelvan a ser objeto de violaciones. Requieren de formas judiciales, institucionales y legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos, para evitar la repetición de las violaciones.

Ruta de acción: camino o proceso que transita la persona en situación de violencia de género para tener acceso a servicios especializados y a la justicia que les proporcionará el Estado y otras instituciones, a través de disposiciones legales en la materia. Estrategia de intervención psicológica, jurídica y médica para atender a las personas en situación de violencia de género, gracias a la coordinación entre diversas instancias.

Sexo: diferenciación socialmente reconocida basada en las características biológicas que existen entre hombres y mujeres.

Sexismo: discriminación basada en el sexo de las personas. Ésta beneficia a un sexo sobre el otro, basada únicamente en ese criterio. Muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas con el hombre. Glosario de género, INMUJERES.

Transversalidad de género: es una propuesta que consiste en transformar el orden social de género establecido en la familia, la vida, el mercado de trabajo y el Estado, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todo el proceso de elaboración e implementación de políticas públicas. Sus principios rectores pretenden alcanzar la equidad, por lo que cada una de las intervenciones de política es analizada en términos de los impactos diferenciales entre hombres y mujeres.

La transversalización de la perspectiva de género no sólo prevé acciones para mejorar la condición y posición de las mujeres, sino que también plantea desarrollar intervenciones dirigidas a modificar la condición masculina para replantear la ubicación de los hombres en los ámbitos donde han sido excluidos o se hace necesario su reposicionamiento. En este sentido, un correlato de este enfoque es visibilizar cómo están incorporados los hombres en el diseño de las políticas públicas.

Las propuestas para la transversalidad de género surgen ante la necesidad del movimiento internacional de mujeres de hacer avanzar el cumplimiento de los acuerdos en materia de equidad de género, que se tomaron en las distintas conferencias internacionales. Éstas comenzaron a finales de la década de 1980 y principios de la de 1990, a partir de las críticas a la estrategia Género en el Desarrollo. No obstante, fue hasta la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en 1995, que se incorporan como una estrategia para ser adoptada por parte de los gobiernos firmantes del Plan de Acción y la Plataforma de Beijing.

Violación: suele definírsela como la penetración sexual por la fuerza en el cuerpo de una persona. Algunos códigos se refieren solamente al pene y al orificio vaginal; otros a cualquier instrumento y orificio del cuerpo. Glosario de género, INMUJERES.

Violación de los derechos humanos: acción u omisión del Estado o sus agentes que atentan contra los principios o normas nacionales o internacionales en materia de derechos humanos. Glosario de género, INMUJERES.

Violencia cibernética: toda acción u omisión realizada por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) como redes sociales, correos electrónicos, páginas web, blogs, telefonía fija, móvil, a través de mensajes o llamadas, cuya finalidad es difamar o acosar a una persona.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia de género: toda acción u omisión basada en el género, que usa la fuerza (física, verbal o emocional) para lograr que otra persona haga o deje de hacer algo aunque no esté de acuerdo, que atenta contra los bienes, la libertad, la salud y los derechos humanos, e implica daños físicos, sexuales, patrimoniales o psicológicos. Este término permite enfatizar que esta violencia tiene como origen en el orden diferenciado que ubica unos cuerpos en posiciones de mayor ventaja en relación con otros.

Violencia docente: aquellas conductas que emanan de profesoras y profesores que dañan la autoestima de las alumnas y los alumnos con actos de discriminación por su sexo, género, edad, condición social, académica o características físicas. LGAMVLV, DOF 13/04/2020

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



CESY

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YUCATÁN

Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

C.C.T. 31PSU0510H

Violencia física: cualquier acción que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. LGAMVLV.

Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
LGAMVLV

Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. LGAMVLV

Violencia sexual: acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados y acciones para utilizar en cualquier forma la sexualidad de una persona mediante coacción, que incluye tanto a mujeres como a hombres (mujeres con mujeres-hombres con hombres). Atenta contra su libertad, dignidad e integridad física y emocional. Puede manifestarse como hostigamiento, acoso, insinuaciones sexuales, tocamientos o violación sexual.

Violencia Digital se entienden todos aquellos actos individuales o colectivos, realizados a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tengan por objeto o resultado, denigrar, discriminar, o menoscabar la autoestima, la intimidad, el honor, la dignidad o el derecho a la propia imagen, de las mujeres, impidiendo el libre desarrollo de su personalidad.

Se considera también violencia digital la difusión, revelación, publicación, o reproducción de contenido audiovisual, grabaciones de voz, conversaciones telefónicas, o imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, sin su consentimiento.